



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Criterios Jurídicos en las Indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito  
en relación a la discapacidad severo”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Arbieto Peralta, Gustavo Adolfo (ORCID: 0000-0001-9352-1603)

**ASESORA:**

Dra. Díaz Cabrera, Melissa Fiorella (ORCID: 0000-0001-7254-7409)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

CHIMBOTE- PERÚ

2021

## DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a Dios por darme salud, vida y a mi familia gracias a ellos he logrado concluir mi carrera.

A una persona muy especial a mi madrecita “Francisca” por su amor y comprensión, por ser la luz de mi vida y motivo de mi constante superación.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad “Cesar Vallejo”.

A los docentes (asesora) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad “Cesar Vallejo”, que me dio la oportunidad de trabajar esta tesis con éxito y formarme como abogado.

A la CONADIS – Cusco, quienes me brindaron ayuda incondicional durante estos seis años de formación universitaria.

Al poder judicial, quienes laboran en el “Tercer Juzgado Especializado de Familia del Cusco” en especial al Juez, quienes me apoyaron para poder realizar la presente tesis con éxito.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	8
Teoría de la Reparación del daño integral.....	8
Grados de discapacidad.....	9
Criterios jurídicos para determinar las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito.....	10
CAPITULO III METODOLOGIA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de Análisis de datos.....	14
3.8.1. Métodos lógicos.....	15
3.8.2. Métodos jurídicos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
CAPITULO VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
4.1. Valoración de la Discapacidad Severa al momento de resolver.....	16
4.2. Analizar los criterios mayoritarios de los jueces.....	22
Criterio aislado del daño a la persona.....	22
Criterio de conciencia y equidad.....	22
4.3. Criterios jurídicos que deberían considerarse en los procesos de	

indemnización a las víctimas con discapacidad severo. ....	23
4.3.1. Criterios dogmáticos.....	24
4.3.2. Criterios técnicos vinculados al área de salud. ....	25
CAPITULO V. CONCLUSIONES.....	25
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES.....	27
ANEXOS .....	39
Anexo:01.Matriz de Consistencia.....	40
Anexo:02.Tabla de Análisis , discusión y resultados de expedientes.....	42
Anexo:03. Declaratoria de autenticidad (Autor).....	45
Anexo:04.Declaratoria de autenticidad (Asesora).....	46
Anexo:05.Autorización de Publicación en el Repositorio Institucional.....	47
Anexo:06.Reporte de turniting, porcentaje 05% de similitud.....	48

## RESUMEN

El presente trabajo de Investigación cuyo tema son los Criterios jurídicos prácticos en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en relación a la discapacidad severa, tiene como finalidad determinar los criterios jurídicos que deben considerarse en los procesos de indemnización por daños y perjuicios a las víctimas con discapacidad severa. Víctimas que requiere de protección en los procesos de indemnización, ya que en su condición la persona necesita del apoyo de una tercera persona la mayor parte del tiempo, sumado a ello se tiene un daño físico, sensorial o mental de carácter permanente. Dentro de los objetivos específicos se tiene: Investigar si los jueces valoran la discapacidad severa al momento de resolver los procesos de indemnización por accidente de tránsito. Analizar los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias civiles en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en relación a la discapacidad severa. Proponer un pleno jurisdiccional con los criterios jurídicos para valorar la discapacidad severo en las indemnizaciones a consecuencia de un accidente de tránsito con los fundamentos de esta investigación.

**Palabras clave: Indemnización, Discapacidad severo, dependencia, Protección de personas, Víctimas, Responsabilidad.**

## **ABSTRACT**

The present research work whose subject is the practical legal criteria in compensation to victims of traffic accidents in relation to severe disability, aims to determine the legal criteria that should be considered in the processes of compensation for damages to victims severely disabled. Victims who require protection in compensation processes, since in their condition the person needs the support of a third person most of the time, in addition to this there is permanent physical, sensory or mental damage. Among the specific objectives we have. Investigate whether judges assess severe disability when resolving traffic accident compensation processes. Analyze the majority criteria that judges have been using in their civil judgments in compensation for victims of traffic accidents in relation to severe disability. Propose a full jurisdiction with the legal criteria to assess severe disability in compensation as a result of a traffic accident with the foundations of this investigation.

**Keywords: Compensation, severe disability, dependency, protection of people, victims, responsibility.**

## CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

En nuestro País, en las estadísticas realizadas por el del MTC, conforme refiere (Huerta, 2019) luego de que se obtuviera un total de 3.531 personas fallecidas en las autopistas en el año 2011, se pudo registrar 2.965, 2.696, 2.826 y 3.245 fallecidos en el año 2015, el 2016, el 2017 y el 2018. Se pudo constatar que en la Ciudad de Cusco las tasas por accidentes de tránsito son cinco veces más altas que en la Ciudad de Lima.

Conforme refiere (Checca, 2019) las situaciones más concurridas donde se presentan los accidentes de tránsito son debido a la irresponsabilidad de los conductores por conducir en estado de ebriedad y segundo por la velocidad en la que conducen por llegar rápido a sus destinos. En la Ciudad del Cusco, los accidentes de tránsito traen como resultado personas inválidas de por vida adquiriendo una discapacidad severa; siendo el perjudicado la víctima, quien tiene que pagar y la mayoría de veces a falta de recursos económicos y desconocimiento de cómo llevar un proceso no encuentran una indemnización integral que pueda resarcir los daños.

En el año 2019, conforme refiere (CONADIS, 2019) el Registro de personas con Discapacidad (RNPCD) incorporó 283,022 víctimas de una invalidez, por otro lado, la data proveniente de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de vivienda registra 3, 209,261 sujetos con discapacidad; 8.8% registrada en CONADIS. Se tiene que el nivel de la limitación es de 122,678 (45.6%) que son las personas con discapacidad severa; 104,037 (38.7%) personas presentan una discapacidad moderada y 40,941 (15.2%) personas tienen una discapacidad leve y solo 1,501 personas no acreditan su nivel de gravedad.

Las cifras anteriormente descritas guardan relación con los reportes que CONADIS Cusco proyecto, pues consideró que el 30% de las personas víctimas de accidentes de tránsito vienen a ser una de las primeras causas de enfermedades que se presentan.

En ese sentido surgió el interés para investigar cómo se vienen indemnizando a las personas con discapacidad severa particularmente y cuáles



son esos criterios jurídicos que consideran los órganos jurisdiccionales para resaltar ese grado de discapacidad.

La comunidad científica define a la discapacidad como un estado a través del cual una persona tiene un tipo de deficiencia sea física, sensorial, mental o intelectual que es de forma permanente, que le impide el ejercicio de sus derechos de forma uniforme y tiene dificultad para desarrollarse en la sociedad con total normalidad. De conformidad a lo regulado por el Ministerio de Salud, y en aplicación de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, el médico certificador será quien establece los grados de discapacidad de una persona y están dados en base al nivel de dependencia, así como al empleo o no de algún dispositivo, tecnología y/o ser asistido por una persona para la ejecución de actividades del día a día. La discapacidad severa es aquella donde existe un grado de dependencia que demanda del apoyo de una persona la mayor parte del tiempo o en forma permanente. (CONADIS, s.f.).

Conforme se tiene del Decreto Legislativo N° 1384, el mismo que establece medidas a favor de los discapacitados y asegura el cumplimiento del derecho al ejercicio de la Capacidad Jurídica en situaciones de equidad y así como de otra en situación de vulnerabilidad. De manera innovativa modifica artículos del código civil respecto a las capacidades jurídicas que tienen los discapacitados en igualdad de condiciones, señalando que la designación del apoyo para ejercer su capacidad jurídica es a su libre elección. Sin embargo, este Decreto Legislativo, no regula la gradualidad de la discapacidad severo en materia de los procesos de indemnizaciones por accidente de tránsito, sino que otorga dicha facultad al juez tal como lo establece el artículo 1332 del Código Civil que codifica el criterio de equidad en la valoración del daño.

En este panorama, es importante hacer referencia que en el Sistema Jurídico peruano está regulado el principio de la reparación integral a favor de quien es afectado con relación obligacional o extracontractual de acuerdo al artículo 1321° que regula la indemnización por dolo, por culpa leve o inexcusable y 1985 (contenido de la indemnización) del C.C. Principio que implica que la reparación de los daños ocasionados abarca no solamente a la lesión del derecho o al interés protegido por la Ley, sino también a las secuelas que genera el daño ocasionado. Así mismo el artículo 1332° del C.C. reglamenta el criterio de equidad en la

valoración de una lesión sufrida.

En la mayoría de casos esa afectación a la persona ya sea en su aspecto psíquico o físico independientemente de su patrimonio, no son coherentes con los montos indemnizatorios que se persiguen en el poder judicial, pues el cálculo para la cuantificación se hace en términos patrimoniales, omitiendo el daño a la persona, emitiendo resoluciones judiciales a discrecionalidad sin considerar la magnitud de daño producido como es el caso de la discapacidad severa, decisiones carentes de una debida motivación.

La jurisprudencia no ha sido uniforme en el extremo de la cuantificación de las indemnizaciones para las personas que han sido afectadas con el daño ocasionado por accidentes de tránsito, pues no diferencia la gradualidad de la discapacidad, afectando así el trato diferenciado que se desprende del principio de igualdad, pues existirán situaciones en las que no pudiendo volver al estado anterior de las cosas, el actor buscará solventar una calidad de vida conjuntamente con sus familiares apoyado en un tercero o cuidados paliativos que coadyuven a la mejora en su condición como tal.

En el Expediente N° 03276-2013, seguido ante el Tercer Juzgado Civil del Cusco, la víctima interpuso demanda de Pago de indemnización de daños por accidente de tránsito a la empresa de transportes Expreso Sánchez, con una pretensión de S/.1,200.000.00 por haber sufrido la amputación traumática del miembro superior así como la desfiguración del rostro, habiendo adquirido la discapacidad severa conforme acredita con el carnet de CONADIS; sin embargo el Juzgado mediante Sentencia expedida mediante Resolución N°037 del 15 de setiembre del año 2015, ordenó a la entidad demandada el pago al actor la suma de S/.23,513.08 (Veintitrés mil quinientos trece con 08/100 soles) como indemnización, más el interés legal; monto que comprende los siguientes aspectos: S/.13,513.08.00 por lucro cesante, el pago de S/.5,000.00 por la lesión a la persona; y el monto de S/.5,000.00 por la afectación moral. Por lo que el actor apela la sentencia y el Ad quem la reformo y dispuso que se cumpla con indemnizar, la suma de S/. 263,372.12, que comprende los conceptos siguientes: i) Por daño emergente la suma de S/. 13,372.12.

Por la afectación a la persona, S/. 200, 000.00 y iii) S/. 50,000.00, por la afectación a la moral; cómo se puede visualizar este es sólo una muestra de los

casos que suceden a diario sin observar la gradualidad de la discapacidad severa con que queda la víctima.

En los países de Canadá, Francia, Italia, México, Rusia, España, Argentina, Alemania y otros países han incorporado a sus legislaciones la “Teoría de la Responsabilidad Objetiva” en los asuntos de responsabilidad por actividades creadoras de riesgo, como es el caso de los transportes terrestre. En tal sentido, el examen de las legislaciones comparadas permite señalar dos grupos principales del sistema a saber: 1) sistemas que resuelven el problema de las consecuencias surgidos por un accidente de tránsito dentro en la teoría de la responsabilidad civil y 2) sistemas que resuelven los problemas de las afectaciones por accidentes de tránsito dentro de la teoría de la seguridad social.

En este contexto, en el Perú en esta materia ha establecido un seguro obligatorio por hechos de tránsito dado por la norma de transporte terrestre, Reglamento Nacional De Tránsito Según Decreto Supremo N° 033-2001 MTC Y Reglamento Nacional Responsabilidad Civil y seguro obligatorios por accidentes de tránsito, dado a través del Decreto Supremo N° 044-2001- MTC. Dicha ley establece una cuantía de las indemnizaciones, para algunos daños, que es de carácter objetiva, y que puede ser considerado como un sistema de seguridad social en beneficio de las víctimas; sin embargo, no es suficiente para reparar los daños producidos por lo que el daño no cubierto por el seguro obligatorio se rige por los principios regulados en los artículos 1996 y 1970 del C.C. vigente.

La finalidad del presente trabajo de investigación es proponer criterios jurídicos en relación a la valoración de la discapacidad severo de las víctimas en los procesos de indemnizaciones por accidentes de tránsito, y disminuir la situación de vulnerabilidad. De esta manera el enunciado de la presente investigación es: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que deberían considerarse en los procesos de indemnización a las víctimas con discapacidad severo, a consecuencia de accidentes de tránsito?

La justificación teórica - jurídica es la de contribuir con conocimiento suficiente desde la doctrina y el derecho comparado aportando criterios jurídicos que permitan la valoración de la discapacidad severo a favor de las víctimas en un proceso de indemnización.

La justificación social, pretende sensibilizar a los jueces, ciudadanos y a la

población que padece discapacidad severo a exigir sus derechos basados en una reparación integral de los daños como resultado de un accidente de tránsito, reconociendo a la función macroeconómica de la responsabilidad civil.

Se tiene como **objetivo general**, determinar los criterios jurídicos para la cuantificación en los procesos de indemnización a las víctimas con discapacidad severo, a consecuencia de accidentes de tránsito. Y los objetivos específicos que persigue son: investigar si los jueces valoran la discapacidad severo al momento de resolver los procesos de indemnización por accidente de tránsito; analizar los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias civiles en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en relación a la discapacidad severo; recomendar a los jueces el seguimiento de los criterios jurídicos propuestos a fin de valorar equitativamente la discapacidad severo a través de un pleno jurisdiccional distrital.

## CAPITULO II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

En los antecedentes nacionales tenemos a:

H. Araujo (2019), en el trabajo de investigación sobre el resarcimiento de la afectación a la persona en sede judicial basada en un baremo, de la Universidad Nacional de Cajamarca – Perú, en el año 2019. Trabajo cuyas conclusiones principales son las siguientes: i) el principio de equidad regulada por el derecho positivo tiene problemas de determinación, ello debido a que su regulación es aun incompleta y no presente un desarrollo y definición clara. ii) La indeterminación del sistema normativo en cuanto a la regulación sobre la valoración del daño a la persona se puede solucionar con la implementando un régimen tabular o denominado también baremo respecto de la estimación de daños a la persona iii). El sistema tabular mencionado está íntimamente ligado al Principio de la igualdad a ser considerado para las víctimas y puede ubicar la posible indemnización a fijarse con un criterio en referencia a una Unidad Impositiva tributaria, y a las barras máximas y mínimas.

Flores (2015), en la investigación cuyo tema estuvo relacionado al estudio de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico peruano, enfocado en la afectación a la moral y su cuantificación. Trabajo presentado en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” Juliaca – Perú (2015), llegó a las siguientes conclusiones: i) El daño que se ocasiona al plan de vida viene a ser un daño independiente del daño moral, ya que se constituye como una lesión a la libertad que tiene una persona en su realización personal. No tiene que ver con el daño ocasionado a la moral que es el sufrimiento. ii) La afectación a la moral y a la persona no ha tenido una suficiente regulación en la jurisprudencia nacional, del análisis de las sentencias se evidencia una superficial enunciación, o transcripción de la doctrina y de deja a discreción del juez bajo el principio de equidad, el monto a indemnizarse. iii) Sobre la valorización de la indemnización por daños causados, en lo que respecta a la cuantificación; el Derecho comparado no existe una tabla que regule la cantidad o monto de indemnización del daño moral, lo mismo ocurre en el derecho Nacional; iv) La ausencia de razonamientos de evaluación y cuantificación del daño moral trae consigo soluciones que no son adecuadas y

dispersas con montos muchas veces ínfimos que no logran cubrir en su totalidad los daños causados.

Ártica (2015), en la investigación referida a los conflictos que se presentan sobre la seguridad vial en cuanto a sus políticas públicas y la protección que reciben las personas que son víctimas en los eventos de tránsito Lima Metropolitana en los años 2012 al 2013; investigación realizada en la PUCP en el año 2015, en los estudios de postgrado en Gestión Pública y Políticas Públicas, en la que llega a las principales conclusiones de esta investigación son: i) Según refiere la OMS las lesiones ocasionadas por los accidentes de tránsito se encuentra ubicada en el sexto lugar dentro de la lista de “Años de vida ajustados por Discapacidad (AVAD)”. En caso de Perú, tal hecho se agrava al incrementarse los accidentes de tránsito ii) Por su parte el Estado no enfrenta en su totalidad la asistencia a una atención integral a las personas afectadas en los hechos de tránsito, ya que no tiene el presupuesto suficiente; aunado a ello se tiene el hecho de abandono en el que esta la población afectada vulnerando de esta forma el derecho de protección de la persona, iii) Existe deficiencia en cuanto a los datos estadísticos de las víctimas por accidentes de tránsito, situación que dificulta contar con leyes que regulen de forma ordenada y adecuada este tema.

Entre los antecedentes internacionales se tiene a:

Ruíz, J., & Herrera, A. (2016), cuya exploración está referido al estudio de las características y los tipos de accidentes que se presentan en Colombia y que trae como resultado personas heridas. Dicha investigación se presentó en la Universidad de Nacional de Colombia, quien presento en el año 2015, en la que arribo a las principales conclusiones: i) Debe tomarse en consideración lo que implica conducir un vehículo a motor, que es u bien de riesgo. ii) La formación de aquellos cuyo oficio es la conducción de vehículos de transporte público se hacen muy visibles ante la presencia de los hechos de tránsito, que traen consigo personas afectadas, como es el caso de las mujeres u otro tipo de víctimas. Por otro lado, se tiene el tipo de accidente de vehículos que está vinculado al tipo de lesiones que se ocasiona; la cual debe ser un aspecto que debe ser tomada en consideración por las autoridades para poder examinar un daño. Finalmente, el tipo de persona, sea un peatón, un motociclista u otro determina la forma en la que puede ocurrir un hecho de tránsito.

Acevedo Días (2015), en su tesis sobre la “Responsabilidad de los entes del estado por accidentes ocurridos por una situación de infraestructura en la vía pública o por la ausencia de señalización”, trabajo presentado en la Universidad de Chile, el año 2015, en la que arribo a las principales conclusiones: i) En Chile el deber de indemnizar por un daño ocasionado es una situación jurídica pasiva ya que solo establece la obligación de indemnizar a consecuencia de un accionar o incumplimiento de un deber sea genérico o específico, ii) Se habla de la responsabilidad Objetiva que se da cuando la Administración provoca en el patrimonio de un particular perjuicios por los que deben indemnizarlos. Por otro lado, la responsabilidad subjetiva que tiene que ver con el servicio público y la forma como va funcionando.

Westermeyer (2014), en su tesis “Análisis de la jurisprudencia sobre el daño moral en base al nacimiento de la responsabilidad”, quien presento dicho trabajo en la Universidad Austral de Chile el año 2014, y arribo a las conclusiones siguientes: i) La forma de acreditar el daño moral es bastante controvertida, por ello las Sentencias expedidas se caracterizan por presentar indeterminadas consideraciones con la intención de dar un razonamiento valido en para demostrar la existencia de un menoscabo, no existiendo uniformidad de criterios. ii) El daño a la moral al estar referido a derechos de la persona sin la existencia de un daño físico trajo consigo la afectación a personas morales o jurídicas. iii) Existe mucha controversia en definir el daño moral, si bien se la entiende como la lesión a las facultades inherentes a la persona, también abarca la lesión que se puede ocasionar a una persona jurídica.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **Teoría de la Reparación del daño integral.**

La reparación civil está direccionado en la correspondencia de todos los daños ocasionados. En ese sentido la afectación a la persona en todas sus dimensiones (material, corporal, social y sentimental), atribuye el hecho de poner a la persona afectada en la misma situación en la que se hallaba antes hecho del ocurrido, con la intención de suprimir lo ocurrido o de compensarla mediante un equivalente pecuniario (Sandoval, 2013).

## **Reparación civil por accidentes de tránsito**

La responsabilidad civil es un modo de tutela civil de protección de derechos, cuyo fin es la de asignar una sanción a la persona causante de los daños ocasionados. (Espinoza, 2006)

Por otro lado, los hechos de tránsito vienen a ser una forma de un hecho jurídico puro y los accidentes de tránsito son manifestación del hecho de tránsito; que surgen por la responsabilidad por riesgo que son materia de indemnización a cargo del responsable del daño o en su defecto a cargo de la empresa de seguros, que debe responder de forma solidaria por el monto acordado. (Varas, 2020).

La responsabilidad por riesgo viene a ser un tipo de responsabilidad objetiva, ambas no requieren necesariamente de la voluntad del causante; sin embargo, en la objetiva se necesita probar el vínculo causal entre la persona que ocasiono el daño y el daño mismo; en cambio en la responsabilidad por riesgo se requiere que el daño sea originado haciendo uso de un bien o en ejecución de una actividad de riesgo

Por otro lado, es importante señalar que en un hecho de tránsito puede existir una responsabilidad contractual y extracontractual.

### **Elementos**

La responsabilidad que nace como la obligación ante el surgimiento de un daño originado por un individuo, tiene a tres elementos: el daño, el hecho que genera el daño, el nexo de causalidad entre el daño y el hecho” (Corcione, 2018) (Corcione, 2018, p. 1). El nexo de causalidad es aquel vínculo entre la persona que origino el daño y el mismo daño provocado. (Corcione, 2018)

### **Grados de discapacidad**

La discapacidad es una condición especial de una persona, la que puede presentar algún tipo de deficiencias físicas, sensoriales, mentales; que pueden ser duraderas en el tiempo o pueden ser objeto de recuperación que son leves y moderadas (CONADIS, 2019)

**Discapacidad leve:** Los signos y síntomas que presenta la persona justifica alguna dificultad para llevar acabo las actividades cotidianas, pero no impide que las pueda realizar.



**Discapacidad moderada:** Los signos y síntomas que presenta la persona disminuye y en algunos casos imposibilita la capacidad de realizar las actividades del día a día, sin embargo, se encuentra en posibilidad de desarrollar sus actividades de autocuidado de forma independiente.

**Discapacidad severa: (CONADIS, 2019)** señala que la discapacidad severa es aquella situación en la que una persona necesita de un apoyo en la mayor parte del Tiempo. Ello debido al daño físico, sensorial o mental de carácter permanente.

La persona tiene dificultad grave o completa en el desarrollo de sus actividades del día a día, siendo imposible desarrollarse en la sociedad con total normalidad. Requiere del auxilio de una persona en calidad de apoyo. (Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, 2016)

En este aspecto es importante hacer mención al Decreto Legislativo N° 1384, que introduce un modelo social de discapacidad instaurando los criterios nuevos en relación a la forma en que un discapacitado pueda ejercer su capacidad jurídica; siendo que existe la posibilidad de solicitar o designar por voluntad propia con un libre albedrío; pero sin embargo este decreto legislativo, no regula la gradualidad de la discapacidad severo en materia de los procesos de indemnizaciones por accidente de tránsito, si no que dando esa facultad que le confiere al juez conforme al artículo 1332 del C.C. que estipula el criterio de equidad en la valoración del daño. Cabe resaltar la incorporación al CPC. Del artículo 119 literal a) que establece adaptaciones necesarias para ejercer la capacidad jurídica y otro tipo de ajustes en el procedimiento que requiera la persona para facilitar su participación en un proceso judicial. Lógicamente es una herramienta innovadora para todas las personas con discapacidad, no se debe de confundir que al recuperar la capacidad jurídica dejan de ser discapacitados, si no que la discapacidad es inherente a la parte psicosomática de dichas personas.

### **Criterios jurídicos para determinar las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito.**

Los criterios jurídicos que hace referencia (Araujo, 2019) son dos tipos de valoración que las describimos a continuación:

#### **Valoración del daño a la persona basado en un valor reditual**

Según manifiesta, es aquel que cuantifica la indemnización en base a los daños económicos que afectan a la víctima, ya que, a consecuencia del daño físico sufrido, se ve impedido de percibir un ingreso, por ejemplo.

Tal como refiere (Alpa, 2016) este tipo de valoración pretende otorgar mecanismo más eficientes en el sentido económico, ya que se toma en cuenta diversos índices como es la duración de la invalidez, las consecuencias a las actividades laborales.

#### **Valoración del daño a la persona basado no reidual**

Este tipo de criterio toma en cuenta para la cuantificación de la indemnización la magnitud de la afectación o la gravedad del daño a la persona. (Mosset I. , 2015). En ese sentido, toma en consideración, la pérdida de calidad de vida, el valor a la afectación del derecho y del interés que protege la Ley.

## CAPITULO III METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y diseño de investigación

#### Tipo de Investigación.

Se desarrolló teniendo en cuenta el **enfoque de carácter cualitativo** debido, a que se encaminó desde lo particular hacia lo general; se basó en un método y proceso a través del cual se pudo partir de razonamiento particular para generar con posterioridad una teoría (Hernández, 2014). Por el fin que persigue el trabajo materia de estudio fue de **tipo básica**, pues se utilizaron conocimientos anteriores para la resolución de nuevas problemáticas.

#### Diseño de Investigación.

**Teoría fundamentada**, ya que se construyeron proposiciones en base a los datos contenidos en las Sentencias.

### 3.2.1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

#### Categorías y Sub categorías

#### CATEGORÍA A: Grados con discapacidad.

##### Sub categoría A 1: Discapacidad leve

Los signos y síntomas que presenta la persona evidencian un conflicto para desarrollar sus actividades cotidianas, pero no impide que las pueda realizar.

##### Sub categoría A 2: Discapacidad Moderada

Los signos y síntomas que presenta la persona disminuyen y en algunos casos imposibilita realizar las actividades del día a día, sin embargo, se encuentra en posibilidad de desarrollar sus actividades de autocuidado de forma independiente.

##### Sub categoría A 3: Discapacidad Severa

(CONADIS, 2019) señala que la discapacidad severa es aquella condición donde se demanda de la colaboración de un tercer individuo la mayor parte del tiempo o en forma permanente. Ello debido al daño físico, sensorial o mental de carácter permanente.

( León M. , 2005) señala que lo prioritario en la discapacidad severa es el

grado de que implica no poder vivir de forma autónoma y depender de una persona de para la colaboración en sus actividades de la vida diaria.

### **3.2.2. CATEGORÍA B: Criterios jurídicos para determinar las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito.**

#### **Sub categoría B 1: Criterios dogmáticos**

Están referidos a los fundamentos jurídicos que ayuden a determinar la magnitud del daño a la persona.

#### **Sub categoría B 2: Criterios técnicos vinculados al área de salud.**

Están referidos a criterios médicos para determinar la gravedad del daño a la persona y conocer el estado de dependencia que tiene la víctima como resultado del accidente de tránsito.

### **3.3. Escenario de estudio**

El presente trabajo de investigación fue la biblioteca de uso personal, ubicado en el distrito de San Sebastián - Cusco; ello por la coyuntura sanitaria actual en la que se encuentra nuestro país. Contando para ello con el alcance a libros en materia de Derecho Civil, así como las Sentencias materia de análisis.

### **3.4. Participantes**

Dada las características de la presente investigación, se obtuvo la información de fuentes como: artículos indexados, libros, revistas y sentencias; sobre ello se realizará una exhaustiva selección de estas para ayudar a profundizar el conocimiento con relación a las categorías en estudio.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **Técnicas.**

**Análisis bibliográfico:** Se utilizó variada información como el acceso a la doctrina en relación a las categorías que son materia de estudio.

**Análisis de documentos:** Para realizar un análisis de las Sentencias que fueron materia de estudio, las expedidas por el 3° Juzgado Civil de Cusco, la Primera Sala Civil de la Ciudad del Cusco y Juzgados Mixtos; con la finalidad de determinar los criterios jurídicos empleados por el Juez para fijar el monto indemnizatorio para las personas con discapacidad severa en los accidentes de tránsito.

## **Instrumentos.**

### **Fichas bibliográficas:**

Se hicieron uso de las fichas bibliográficas para mejorar la recolección de la información, y ello permitió tener un orden, en relación a las fuentes primarias y secundarias, del material bibliográfico.

### **Guía de análisis de documentos:**

La utilización de la guía de análisis de documentos ayudo a realizar un estudio al detalle las sentencias expedidas por el 3°Juzgado Civil de Cusco, la Primera Sala Civil de la Ciudad del Cusco y Juzgados Mixtos; cuyo objeto fue el de conocer los criterios jurídicos empleados por el Juez para fijar el monto indemnizatorio para las personas con discapacidad severa en los accidentes de tránsito.

## **3.5. Procedimientos**

- **Paso 1:** Se indagó la información contenida en los libros y repositorios de Universidades a nivel nacional respecto al problema de investigación.
- **Paso 2:** Se investigó información en las bibliotecas virtuales y en revistas indexadas físicas y on-lines.
- **Paso 3:** Se utilizaron libros que se obtuvieron de las páginas de internet confiables, así como ensayos relativos al tema.
- **Paso 4:** Se organiza, procesó e interpretó la información que se obtuvo, con la finalidad de dar soporte al marco teórico.
- **Paso 5:** Se empezó a redactar el trabajo de investigación, iniciando con realizar una sistematizando de todos los datos recolectados.

## **3.6. Rigor científico**

En cuanto al rigor científico, se sustentará en la calidad de libros, revistas y artículos indexados con autores reconocidos de forma nacionales e internacionales por su intachable trayectoria y en la coherencia lógica de su contenido en relación con la investigación y las fichas de registro documental a utilizar, las cuales serán analizadas de manera objetiva.

## **3.7. Método de Análisis de datos**

La información recopilada fue analizada a través de las operaciones como

son los métodos lógicos y jurídicos:

### **3.8. Métodos lógicos**

#### **3.8.1. Método deductivo y método inductivo.**

**Método deductivo:** Se utilizó este método para desencajar los elementos particulares que caracterizan a los criterios jurídicos de cuantificación de las afectaciones por hechos de tránsito y los juicios fijados para la cuantificación en accidentes de tránsito.

**Método inductivo:** Se utilizó este método para poder obtener conclusiones generales a partir del análisis de las Sentencias expedidas por el 3° Juzgado Civil del Cusco, Sala Civil y juzgados mixtos.

#### **3.8.2. Métodos jurídicos**

**Método dogmático:** Se usó este método para analizar diversas contribuciones realizados en la doctrina que detallan la indemnización por accidentes de tránsito.

**Método hermenéutico:** Para el presente trabajo de investigación se empleó este método para interpretar los artículos 1985 y 1970 del Código Civil.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se tomó en consideración el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, asumiendo las normas que rigen dicha casa de estudios con responsabilidad, conciencia y transparencia; se tendrá en cuenta la originalidad y el valor ético de la verdad, y los Derechos de autor y de propiedad intelectual de los documentos a utilizados.

## CAPITULO VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Valoración de la Discapacidad Severa al momento de resolver.

En este acápite se investigó si los jueces valoran o no la discapacidad severa al momento de resolver los procesos de indemnización por accidente de tránsito en las Sentencias materia de Estudio. Para ello, en cada caso se realiza un análisis de tal valoración:

#### **Expediente N° 00172-2006, seguido por Julio Quispe Cama contra la Empresa de Transportes “RAMOS” EIRL, ante el Juzgado Mixto de Canchis – Cusco.**

Se demandó la indemnización la cual, mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 63 del 11 de agosto del 2011, se **revocó** la Sentencia expedida por el Juzgado instancia que impuso como indemnización de veinte mil nuevos soles para el demandante, y **reformándola** fijaron S/ 12,000.00 por la afectación a la moral en beneficio de la víctima, más los intereses legales creados desde la fecha del evento hasta el día de pago. La decisión que adoptó la Sala fue la de reducir la indemnización fijada por el Juzgado originario.

**Discusión:** De la apelación realizada por el demandado con la pretensión de daño moral, se tiene que la decisión de la Sala fue la reducir el monto inicial fijado por el Juzgado. Dentro de las consideraciones que valoro la Sala para tomar la decisión final, se tiene que no valoró la discapacidad física del demandante; ellos debido a los siguiente: El actor como consecuencia del accidente de tránsito sufrió policontusiones, TVM cervical: contusión medular y TEC leve, y producido su tratamiento médico a su alta del hospital persistía la monoparesia crural izquierda y hacia uso de una silla de ruedas, para lo cual debía continuar su fisioterapia hasta lograr su total recuperación. Igualmente, con el informe de la dirección de Salud se estableció que el paciente requería terapia física y psicológica.

La incorporación del actor al Registro Nacional de la Persona con discapacidad, por la discapacidad de locomoción, disposición corporal, y destreza que presentó al 31 de enero del 2006.

Si bien es cierto la pretensión es por daño moral, ello no es ajeno al daño físico causado al actor a consecuencia del accidente de tránsito que ha sido debidamente probada en juicio. En el caso en estudio la Sala debió valorar la cuantificación de la indemnización por daño moral en función al daño causado al

actor y a la discapacidad generada y a las secuelas que devienen de ellas.

En el caso de Chile la jurisprudencia resuelve en el sentido de considerar al daño físico de la persona como una generadora de daño moral: (Anfossi, 2003) señala que el hecho le ha causado no solo un daño y dolor físico, sino secuelas anímicas que le dan derecho a pedir una indemnización. En ese sentido, al haberse probado que el daño físico como es la discapacidad generada en el actor generó un tipo de sufrimiento psíquico y por ende daño moral, debe valorarse al momento de emitir pronunciamiento.

**Expediente N° 00419-2009, seguido por Juan de Dios Alanoca Anco contra la Empresa de Transportes “AMPAY” SRL y Ever Palomino, ante el Segundo Juzgado Mixto de Santiago – Cusco.**

Mediante la Resolución N° 64 del 01 de setiembre del 2017, el Segundo Juzgado Mixto de Santiago ordenó el pago de una indemnización por daño emergente el monto de cinco mil soles, por daño moral diez mil soles y por lucro cesante la suma de dos mil soles. El Juzgado considero la historia clínica remitida por el hospital regional de Cusco la cual determinó que el actor sufrió lesiones entre ellos la fractura de radio y cubito del antebrazo izquierdo; considerando por tanto una afectación a la integridad personal del demandante y una afección emocional al saber que no será el mismo y mostrar con total naturalidad ante la sociedad su cuerpo.

**Discusión:** La decisión final del Juzgado señala que se tomó en consideración la afectación a la persona, en cuanto a la magnitud; sin embargo la cuantificación indemnizatoria fija una suma de dinero irrisoria, debido a que la valoración realizada por el Juzgado no es proporcional a las lesiones producidas efectivamente, ya que las lesiones en el cuerpo dejan secuelas en el actor como es la intervención para el retiro de los clavos en el brazo, ya que no se trata de objeto en el que las cosas vuelven a su estado natural; la discapacidad causada deja secuelas en la persona. No se valoró la función de la satisfacción de la víctima.

**Expediente N° 003276-2013, seguido por G. A. A. P. contra la Empresa de Transportes “Expreso Sánchez SRL”, ante el 3° Juzgado Civil del Cusco.**

Mediante Sentencia expedida Resolución N°32 de 04 de marzo del 2016, por el 3° Juzgado Civil, ordenó el pago del monto de S/. 23,513.08 (veintitrés mil



quinientos trece puntos ocho soles) por indemnización más el interés legal; que comprende los siguientes aspectos: S/. 13,513.08.00 por lucro cesante S/. 5,000.00 en concepto de afectación a la persona; S/. 5,000.00 en concepto de la lesión a la moral. El Juzgado civil, considero: que “Si bien la víctima probó fehacientemente los daños irrogados, no ha probado la magnitud de éstos; pese a que el demandante probó fehacientemente la magnitud del daño causado con la inscripción al Registro Nacional de Personas con Discapacidad, “Grado de Discapacidad Severo”, el juzgado no considero la magnitud del daño causado; por lo que incumbirá al juzgador fijar una suma de carácter prudencial, utilizando su criterio equitativo” Casación nro. 130-2005, fijando por tal consideración el daño a la persona, en un monto irrisorio de S/. 5,000.00.

**Discusión:** El Juzgado no realizó la valoración de la discapacidad severa del actor, al no tomar en cuenta que la magnitud del daño ocasionado a la persona, se acreditó al tener el actor una discapacidad severa, y que su nivel de dependencia es evidente. El monto que se fijó en la Sentencia por daño a la persona deviene en un monto irrisorio que fue la suma de S/5,000.00; ello a pesar de que el demandante acreditó que a consecuencia de la amputación del brazo izquierdo requería de un brazo ortopédico ascendente a la suma de S/ 12,744.00. La lesión a la integridad física fue acreditada por el actor, de la misma forma el daño causado a su proyecto de vida.

**Expediente N° 003276-2013, seguido por G.A.A.P contra la Empresa de Transportes “Expreso Sánchez SRL”, ante el Tercer Juzgado Civil del Cusco.**

Mediante Sentencia expedida por la Sala, Resolución N°47 del 03 de octubre del 2016, se **Revocó** la Sentencia que dictó el Juzgado de origen que impuso como indemnización la suma de S/23,513.08, **Reformándola** dispuso como monto de indemnización la suma de S/ 263,372.12. Daño emergente la suma de 13,372.12, por afectación a la moral S/ 50,000.00 y daño a la persona S/200,000.00. La Sala no cuestiono el monto de indemnización solicitado por el actor por el daño emergente. El lucro cesante no fue probado, por lo que el Órgano Jurisdiccional no probó el nivel de ingresos del demandante. Con respecto a la afectación hacia a la persona y moral, se realizó con criterio de conciencia y equidad; calificando que el daño a la persona sufrido por el demandante en su cuerpo y

psique configura una lesión permanente.

**Discusión:** En este proceso de segunda instancia, la Sala si valoró para tomar su decisión la discapacidad severa ocasionada por el accidente de tránsito. En aplicación del principio de solidaridad social la sala señaló que se debe considerar el daño efectivamente sufrido por la víctima, debiendo tratarse de establecer la integridad del damnificado en el mismo en el que se encontraba antes del evento lesivo.

**Expediente N° 00249-2010- Cusco, seguido por Rolando Salas Cárdenas en representación de Kenny Rolando Salas Kreissel contra Rímac seguros y reaseguros y la Empresa de Transportes “Cruz del Sur SAC”, seguido ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Anta – Cusco.**

Mediante Sentencia de Vista, Resolución N°178 del 13 de agosto del 2015, se Confirmó la Sentencia que declaró la responsabilidad solidaria por los daños, la misma que ordenó a la demandada pague la indemnización con la suma de dos millones de soles y por el daño emergente con la cantidad de doscientos mil soles. Decisión que la Sala tomó en base a lo resuelto en el proceso penal por la comisión del delito de lesiones culposas graves contra los demandados, que antecedió al proceso civil de indemnización por los mismos hechos y con la identidad en las pruebas de ambas partes. Asimismo, la Sala consideró que se identificó correctamente el hecho generador del daño y nexos causal al fijar un monto indemnizatorio adecuado para el daño extra patrimonial y patrimonial que se encuentra en proporción a la magnitud del daño a la salud física ocasionado por el accidente de tránsito (grado de incapacidad física y grado de evolución de la incapacidad) y al daño moral.

**Discusión:** La Sala no valoró las lesiones graves y el grado de incapacidad física del actor, ya que se limitó a señalar que el Juez hizo un desarrollo correcto de los hechos, señalando que se fijó un monto indemnizatorio adecuado por el daño extra patrimonial, el cual según afirma se encuentra en proporción a la magnitud del daño a la salud física ocasionado por el accidente de tránsito.

**Tabla N° 01: Valoración de la Discapacidad Severa al momento de resolver**

Exp. N°	Hechos	Petitorio	Valoración de la Discapacidad	Análisis
172-2006	El 04 de noviembre del 2004, el actor se trasladó desde Chumbivilcas hasta Sicuani, en el vehículo de la empresa Ramos, siendo así que en horas de la madrugada el vehículo volcó en el sector Ccarahuata en el distrito de Livitaca, resultando del mismo 18 muertos y 24 heridos entre los que se encontraba el actor, produciéndole lesiones graves a nivel de la médula espinal.	Indemnización de daños y perjuicios.	La <b>Sala</b> no valoró la discapacidad física del demandante.	Si bien es cierto la pretensión es por daño moral, ello no es ajeno al daño físico causado al actor a efecto del accidente de tránsito que ha sido debidamente probada en juicio. En el caso en estudio la Sala fijó un monto irrisorio la suma de S/12,000.00 soles; por lo que debió valorar el monto de la indemnización por afectación moral en función al daño causado al actor y a la discapacidad generada y a las secuelas que devienen de ellas.
419-2009	Juan de Dios Alanoca Anco contra la Empresa de Transportes "AMPAY" SRL y Ever Palomino, sobre indemnización de daños y perjuicios, al presentar el actor politraumatismo más múltiples heridas, fractura de cubito y radio de antebrazo izquierdo expuesto de primer grado, así como trauma facial.	Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual.	El <b>Juzgado</b> no valoró el daño a la persona, en cuanto a la magnitud.	El Juzgado señala que se tomó en consideración la afectación a la persona, en cuanto a la magnitud; sin embargo la cuantificación indemnizatoria fija una suma irrisoria, la suma de S/17,000.00 soles; la valoración realizada no es proporcional a las lesiones producidas efectivamente.

3276-2013	G.A.A.P contra la Empresa de Transportes "Expreso Sánchez SRL", sobre indemnización, al sufrir el actor de la amputación del brazo izquierdo y la desfiguración del rostro, consecuencia de un corte profundo producido en el pómulo izquierdo.	Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, indemnización por daño personal e indemnización por daño moral.	El <b>Juzgado</b> no realizó la valoración de la discapacidad severa del actor, al no tomar en cuenta que la magnitud del daño ocasionado a la persona.	El Juzgado no realizó la valoración de la discapacidad severa a pesar de que se acreditó la discapacidad severa, siendo su nivel de dependencia evidente. El monto resuelto en la Resolución final por daño a la persona deviene en un monto irrisorio que fue la suma de S/5,000.00; ello a pesar de que el demandante acreditó que a consecuencia de la amputación del brazo izquierdo requería de un brazo ortopédico ascendente a la suma de S/ 12,744.00. La lesión a la integridad física fue acreditada por el actor, de la misma forma el daño causado a su proyecto de vida.
3276-2013	G.A.A.P contra la Empresa de Transportes "Expreso Sánchez SRL", sobre indemnización de daños y perjuicios, al sufrir el actor de la amputación del brazo izquierdo y la desfiguración del rostro, consecuencia de un corte profundo producido en el pómulo izquierdo.	Indemnización de responsabilidad extracontractual, indemnización por daño personal e indemnización por daño moral.	La Sala refiere que valoro la discapacidad severa ocasionada por el accidente de tránsito en razón al daño a la persona, pero no lo hacen de forma proporcional al daño fehacientemente probado en el proceso.	En aplicación del principio de solidaridad social la sala señaló que se debe considerar el daño efectivamente sufrido por la víctima, debiendo tratarse de establecer la integridad del damnificado en el mismo en el que se encontraba antes del evento lesivo.
249-2010	Antecede al proceso civil un proceso penal por la comisión del delito de lesiones culposas contra T.E.O. y el tercero civil responsable Empresa cruz del Sur en agravio de actor.	Indemnización por responsabilidad extracontractual.	<b>La Sala</b> no valoró las lesiones graves y el grado de incapacidad física del actor.	La Sala se limitó a señalar que el Juez hizo un desarrollo correcto de los hechos, señalando que se fijó un monto indemnizatorio adecuado por el daño extra patrimonial, el cual según afirma se encuentra en proporción a la magnitud del daño a la salud física ocasionado por el accidente de tránsito.

#### **4.2. Analizar los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias civiles.**

Las Sentencias materia de análisis que son cinco, de los cuales, entre los criterios utilizados se tienen los siguientes:

##### **Criterio aislado del daño a la persona.**

Este criterio fue utilizado en el Expediente N° 00172-2006, en el proceso seguido por Julio Quispe Cama contra la Empresa de Transportes “RAMOS” EIRL. La sala fijo el monto de reparación por daño moral sin valorar las lesiones físicas causado al actor, sin tomar en consideración que el daño a la persona es generador de afectación a la moral.

Se tiene también el expediente N° 003276-2013, seguido por G. A. A. P. contra la Empresa de Transportes “Expreso Sánchez SRL”, sobre indemnización. A pesar de haber acreditado la discapacidad severa con la amputación del brazo izquierdo, la desfiguración del rostro, y la necesidad de ser asistido por otra persona para su locomoción; el Juzgado Civil, ordenó a la entidad demandada pague la suma de S/. 23,513.08 (veintitrés mil quinientos trece puntos ocho soles) por la indemnización de daños; dentro de los cuales el pago de S/. 5,000.00 por las lesiones hacia la persona; y el monto de S/. 5,000.00 en concepto de afectación a la moral. El Juzgado civil fijo montos irrisorios para el daño moral y daño a la persona; teniendo un criterio aislado.

En el Expediente N° 00419-2009, seguido por Juan de Dios Alanoca Anco contra la Empresa de Transportes “AMPAY”, sobre indemnización, el Juzgado Mixto de Santiago no valoró la afectación a la persona, que acarrea como consecuencia una afectación moral materializada en dolor y sufrimiento, por lo que la cuantificación indemnizatoria en base a la magnitud del daño no es proporcional a las lesiones producidas efectivamente.

##### **Criterio de conciencia y equidad.**

El Expediente N° 003276-2013, seguido por G.A.A.P contra la Empresa de Transportes “Expreso Sánchez SRL”, sobre indemnización de daños y perjuicios en grado de apelación, a diferencia de lo decidido por el Juzgado de origen, la Sala valoró la discapacidad severa del demandante, en el sentido que incremento el

monto de indemnización de la suma de S/23,513.08 a la suma de S/ 263,372.12. En relación a la afectación a la persona y moral, se realizó con un juicio de conciencia y equidad; calificando que el daño a la persona sufrido por el demandante en su cuerpo y psique configura una lesión permanente. En aplicación del principio de solidaridad social la sala señaló que se debe considerar el daño efectivamente sufrido por la víctima, debiendo tratarse de establecer la integridad del damnificado en el mismo en el que se encontraba antes del evento lesivo.

De la misma forma en el Expediente N° 00294-2010, seguido por K.R.S.K. contra la Empresa Cruz del Sur y otros, sobre indemnización la Sala adopto el criterio de reparación integral de la persona. Decisión que la Sala tomó en consideración en base a lo resuelto en el proceso penal por la comisión del delito de lesiones culposas graves contra los demandados, que antecedió al proceso civil de indemnización por daños y perjuicios por los mismos hechos y con la identidad en las pruebas de las partes. Asimismo, la Sala consideró que se identificó correctamente el hecho generador del daño y nexo causal al fijar un monto indemnizatorio adecuado para el daño extra patrimonial y patrimonial que se encuentra en proporción a la magnitud del daño a la salud física ocasionado por el accidente de tránsito (grado de incapacidad física y grado de evolución de la incapacidad) y al daño moral. Existiendo también un criterio de equidad para fijar el monto indemnizatorio por daño emergente.

#### **4.3. Criterios jurídicos que deberían considerarse en los procesos de indemnización a las víctimas con discapacidad severo.**

Llegado a este punto corresponde señalar los criterios jurídicos que consideramos deben tomarse en cuenta en aquellos casos de indemnizaciones de ocasionados en accidentes de tránsito, cuyo resultado deviene en una discapacidad severa en la persona.

De orden prioritario consideramos que, al momento de fijar el monto indemnizatorio, los jueces deben aplicar el principio de la reparación integral de la afectación a la persona, que implica la valoración del daño patrimonial que abarca la afectación emergente y el lucro cesante y extra patrimonial que abarca el daño a la persona y el daño moral. Dentro del daño a la persona se tiene la valorización de la discapacidad severa ocasionada a la víctima, que trae como resultado la

dependencia de una tercera persona para el desarrollo de sus actividades necesarias para su existencia, así como las actividades llevadas a cabo día a día. Y por otro lado el principio de equidad donde el juez valore la discapacidad severa con decisiones equitativas y proporcionales, ello a partir de criterios que sean objetivo y ciertos que pueda generar algún tipo de uniformidad en las decisiones judiciales.

Los criterios jurídicos que consideramos deberían aplicarse para la valoración de la discapacidad severo son las siguientes:

#### **4.3.1. Criterios dogmáticos**

Están referidos a los fundamentos jurídicos que ayuden a establecer la dimensión de daño causado a la persona.

**Tratamiento diferenciado en la cuantificación de la indemnización:** Según refiere (Araujo, 2019) este punto implica tres aspectos: El primero es que la indemnización se debe determinarse por la magnitud del daño más no por la estimación que se tenga respecto de la lucro patrimonial que no pudo percibir la persona que asumió las consecuencias del accidente, en ese sentido y de conformidad con el principio de equidad no debe existir diferenciación entre una víctima con discapacidad severa que viene laborando con otra que no venía laborando.

El segundo está referido al análisis concreto de cada caso como puede ser el grado de la discapacidad leve, moderada o severa; las expresiones del daño (estético o anatómico); la gravedad del evento, para quien el actor deberá acreditar con su carnet expedido por CONADIS el grado de discapacidad.

#### **La responsabilidad civil como restauración del statu quo ante:**

Conforme señala (Araujo, 2019) el statu quo vendría ser la situación de algo en un cierto momento. Por lo que en los accidentes de tránsito que se tiene como resultado a la víctima con una discapacidad severa, resulta casi inviable que con la reparación civil se pueda dar la restauración al estado inicial de antes de ocurrido los hechos, ya que, si se tiene como resultado una invalidez permanente, ello no se podrá reparar. Sin embargo, debe tomarse en cuenta la función de la satisfacción de la víctima en cuanto a la fijación del monto indemnizatorio por parte del juez como un mecanismo de reparación, que son las gestiones que otorgan bienestar y

ayudan a reducir el dolor de las víctimas.

#### **4.3.2. Criterios técnicos vinculados al área de la salud.**

Están referidos a criterios médicos para determinar la gravedad del daño a la persona y conocer el grado de dependencia que tiene la víctima como resultado del accidente de tránsito.

##### **Afectación funcional a la persona**

Tiene que ver con las alteraciones generadas en la persona en su anatomía y las secuelas causadas por el accidente de tránsito, las que deben ser valoradas por el Juez de acuerdo al diagnóstico de incapacidad fisiológica que será otorgada por un médico especialista que presente la víctima. (Araujo, 2019)

La incapacidad física permanente conforme señala Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA es la restricción de una o varias funciones orgánicas, intelectuales o físicas de la persona.

El diagnóstico de incapacidad permitirá conocer el grado de discapacidad que tiene la víctima y la duración que tiene la severidad ocasionada. La finalidad será la de determinar dimensión del daño a la persona (corporal) en relación a la afectación de la funcionalidad normal del cuerpo humano.

##### **Grado de dependencia**

La valoración que realice el juez debe tomar en consideración del grado de dependencia de la víctima, ya que la discapacidad severa se caracteriza por el nivel de dependencia de la víctima de una tercera persona en calidad de apoyo para el desempeño de sus actividades cotidianas.



## CAPITULO V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** De las Sentencias materia de análisis se pudo colegir que los jueces no están valorando la discapacidad severa al momento de resolver los procesos de indemnización por accidente de tránsito. Y en aquellos en los que en su motivación señalan que se tomará en cuenta para efectos de la cuantificación de la indemnización la magnitud del daño a la persona, no lo hacen de forma proporcional al daño fehacientemente probado en el proceso.

**SEGUNDO:** De las Sentencias materia de análisis se concluye que los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias en los procesos de indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en relación a la discapacidad severa vienen a ser: El criterio aislado del daño a la persona que implica, que existe una valoración diferenciada en cuanto a la fijación del monto a indemnizar por daño moral, sin tomar en consideración que el daño a la persona, en este caso la discapacidad severa es una generadora de daño moral. Los Jueces suelen valorar como criterios diferentes, a pesar que en el proceso se acredita el grado de discapacidad. Solo una Sentencia de las cinco en análisis señala de forma expresa la supuesta valoración de daño físico en la persona, en base a la magnitud del daño; sin embargo, el monto fijado es un monto irrisorio que no concuerda con la lesión grave e incapacidad sufrida por el actor. El Segundo criterio aplicado es el de conciencia y equidad, siendo que el Juez valoro el daño extra patrimonial en relación a la discapacidad de la persona y el daño moral causado. Sin embargo, no tomo en consideración el petitorio en relación al lucro cesante, manifestando que no existe un mínimo de referencia probatoria.

**TERCERO:** De los criterios jurídicos para la cuantificación de la indemnización por daños y perjuicios en accidentes de tránsito regulados por la doctrina, la que consideramos más acertada es la referida a la valoración **del daño a la persona basado en un valor reditual**, que cuantifica la indemnización en base a los daños económicos que afectan a la víctima, ya que, a consecuencia del daño físico sufrido; y la **valoración del daño a la persona basado no reditual, el que** toma en cuenta para la cuantificación de la indemnización la dimensión de la afectación o la amenaza del daño a la persona.

## CAPITULO VI. RECOMENDACIONES

Ante la falta de uniformidad de criterios jurídicos aplicados por los jueces en los casos de discapacidad severo en indemnizaciones por daños y perjuicios por accidentes de tránsito, de acuerdo a los principios reparación integral y el principio de equidad, se recomienda lo siguiente:

1. En cuanto a la determinación de la cuantía por lucro cesante en aquellos casos en los que el actor no pudo probar en juicio de probabilidad, se recomienda que sea el Juez como director del proceso y de oficio valore a razón del sueldo mínimo vital que está vigente en nuestro País.
2. Tal consideración en el sentido de que el sueldo mínimo y la edad de las víctimas devienen en el juicio de probabilidad objetivo que puede ser valorado al momento de resolver; tomando en consideración que el lucro cesante no es solo el ingreso bruto que dejó de percibir la persona a consecuencia del daño sufrido sino se trata de toda la ganancia dejada de percibir por la víctima, así como la edad que tenía la víctima al momento de que sufrió los daños.
3. Recomendar a los jueces el seguimiento de los criterios jurídicos, Criterios dogmáticos y criterios técnicos vinculados al área de la salud, propuestos a fin de valorar equitativamente la discapacidad severo a través de un pleno jurisdiccional distrital.

## Bibliografía

- (s.f.). *Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe presentado con ocasión de la Sexta reunión del Comité Especial de la Convención sobre Discapacidad.*
- Aguilar, M., Navas, J., & Olivares, R. (2009). *Investigación Criminalística en Hechos de tránsito.* México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Alpa, G. (2016). *La responsabilidad Civil.* Lima: Legales.
- Alzugaray, I., Cruzado, D., & Sinner, Y. (28 de Agosto de 2007). *Metodología de la Investigación.* Obtenido de [http://www.fca.uner.edu.ar/files/academica/deptos/catedras/metodologia/Grupo%201/csbasicas\\_vx\\_csaplicada.pdf](http://www.fca.uner.edu.ar/files/academica/deptos/catedras/metodologia/Grupo%201/csbasicas_vx_csaplicada.pdf)
- Anfossi, V. (2003). *Servicios generales del Sur Limitada.* Lima.
- Arana, S. (2019). Las medidas de satisfacción como mecanismo de reparación de las víctimas del conflicto armado a partir de la Ley N° 1448 DEL 2011. Universidad Santiago de Cali.
- Araujo, H. (Noviembre de 2019). Indemnización del daño a la persona en sede Judicial, basada en un Baremo. Cajamarca: Universidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Ariño, B. y. (Julio de 2000). *Responsabilidad extracontractual.* Obtenido de <https://vlexdirect.com/es/responsabilidad-civil-extracontractual/es>
- Bariffi, F. (2009). *"Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU.*
- Bariffi, F. (2009). *"Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU".* ONU.
- Bobes, J. B. (s.f.). *Trastorno de Estrés Postraumático.* Barcelona, España: MASSON S. Barcelona, España: MASSON S.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico.*
- Cáceres. (2008). *NACIONES UNIDAS. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe presentado con ocasión de la Sexta reunión del Comité Especial de la Convención sobre Discapacidad. Tomado de: Capacidad Jurídica y Discapacidad.* Naciones Unidas, Argentina.
- Checca, A. (24 de Agosto de 2019). Más de 50% de los accidentes de tránsito de

- irresponsabilidad de conductores .
- CONADIS. (19 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/inscripciones-en-el-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-noviembre-2019/> Visitado el 25/01/2021
- Constitución Política del Perú. (Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Perú: Sistema peruano de Información Jurídica.
- Corcione, M. (2018). *El nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual*. Bogota: Temis.
- De Trazegnies, F. (2016). *La responsabilidad civil extracontractual* . Lima: PUCP.
- Fernández, C. (1999). *La capacidad de goce*. Palestra Editores,, Lima.
- Ferrante, A. (2008). Una primera aproximación al Avant- Projet Catala y a la nueva responsabilidad civil en el Derecho Francés. *Revista para el análisis del Derecho. InDret*, 3-29.
- Huerta, E. (02 de Julio de 2019). La preocupante cifra de muertes por accidentes de tránsito en el Perú y sus principales causas. págs. <https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/preocupante-cifra-muertes-accidentes-transito-peru-principales-causas-ecpm-noticia-651076-noticia/?ref=ecr>. Ibid. (s.f.). Ibid. (s.f.).
- Larroumet. C. (Junio de 2000). La evolución reciente de la responsabilidad civil en el derecho francés. Bogota.
- León, J. (1985). *Responsabilidad extracontractual*. Lima.
- León, M. (2005). *Las personas con dependencia*. España: Castilla.
- Mamani, N. F. (2015). “la definición, delimitación y cuantificación de daño moral en la responsabilidad civil dentro del ordenamiento jurídico peruano”. Puno.
- Manasevich, A. (2012). *Las obligaciones*. Santiago: Dixelia.
- Marín, J. (2009). El Sistema de responsabilidad Civil Extracontractual. *Revista foro jurídico*, 264-271.
- Mosset, I. (2015). *Daño Moral. La cuantía del resarcimiento y la función del juez*. Lima: Jurivec.
- Mosset, J. (1992). El Valor de la vida humana y El daño fundado en la dimensión del hombre en su concreta realidad. *Revista de Derecho Comunitario*.
- Pérez, J. y. (24 de Marzo de 2016). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de

<https://definicion.de/status-quo/>

- PUHL, S. M. (2005). "Daños a las personas en el discurso psicológico jurídico". *"La psicología en el campo jurídico"*. Argentina.
- Ramos, M. (2019). Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el Dsitrito Judicial de Lima, periodo 2017. Lima.
- Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA. (21 de Diciembre de 2016). Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad. Lima, Perú: Ministerio de Salud.
- Sentencia del TC. (2013). Exp. N° 02437-2013-PA/TC. Párrafo 10.
- (s.f.). *Sexta reunión del Comité Especial de la Convención sobre Discapacidad*. Naciones Unidas.
- SODIS. (2013). *Ley General de la Persona con Discapacidad*. Lima.
- SODIS. (2013). *Ley General de la Persona con Discapacidad*. SODIS, LIMA.
- UNIDAS., N. (s.f.). *Informe presentado con ocasión de la Sexta reunión del Comité Especial de la Convención sobre Discapacidad*. NACIONES UNIDAS.
- Valenzuela, h. (2016). *Responsabilidad Civil por accidentes de tránsito y seguro*. Lima: Pacífico Editores.
- ZELADA, H. A. (2019). *"indemnización del daño a la persona e sede judicial basada en un baremo"*. cajamarca.

## **ANEXOS**

### **01. Matriz de Consistencia**

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivo Especifico	Categorías	Sub Categorías
<p>Criterios Jurídicos en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en lo relacionado a la discapacidad severo.</p>	<p>Las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en lo relacionado a la discapacidad severa, en la mayoría de casos, se tiene que la afectación a la persona ya sea en su aspecto psíquico o físico, independientemente de su patrimonio, no son coherentes con los montos indemnizatorios que se demandan ante el Poder Judicial, pues el cálculo para la cuantificación se hace en términos patrimoniales omitiendo el daño a la persona, como es el caso de la discapacidad severa. Decisiones del órgano Jurisdiccional deficiente e inexistente de motivación que resulta la mayor parte y que constituye otro problema.</p> <p>La jurisprudencia no ha sido uniforme en este sentido, pues no diferencia la gradualidad de la discapacidad, afectando el trato diferenciado que se desprende del principio de igualdad, pues existirán situaciones en las que no pudiendo volver al estado anterior de las cosas, el actor buscará solventar una calidad de vida</p>	<p>¿Cuáles son los criterios jurídicos que deberían considerarse en los procesos de indemnización a las víctimas con discapacidad severa, a consecuencia de accidentes de tránsito?</p>	<p>Determinar los criterios jurídicos que deberían considerarse en los procesos de indemnización a las víctimas con discapacidad severo, a consecuencia de accidentes de tránsito.</p>	<p>Investigar si los jueces valoran la discapacidad severa al momento de resolver los procesos de indemnización por accidente de tránsito.</p>	<p><b>Categoría A:</b> Grados con discapacidad.</p>	<p>Discapacidad leve</p>
				<p>Analizar los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias civiles en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito en relación a la discapacidad severa.</p>		<p>Discapacidad moderado</p>
				<p>Proponer un pleno jurisdiccional con los criterios jurídicos para valorar la discapacidad severa en las indemnizaciones a consecuencia de un accidente de tránsito con los fundamentos de esta investigación.</p>	<p><b>Categoría B:</b> Criterios jurídicos jurisdiccionales para determinar las indemnizaciones a víctimas de accidentes de tránsito.</p>	<p>Criterios dogmáticos</p>
					<p>Criterios técnicos vinculados al área de la salud</p>	

	conjuntamente con sus familiares apoyado en un tercero o cuidados paliativos que Coadyuven a la mejora en su condición como tal.					
--	--	--	--	--	--	--



**ANEXO: 02 Tabla de Análisis, discusión y resultados de expedientes.**

EXP. N°	HECHOS	PETITORIO	ANÁLISIS	DISCUSIÓN	CRITERIOS	V. DISC
172-2006	El 04 de noviembre del 2004, el actor se trasladó desde Chumbivilcas hasta Sicuani, en el vehículo de la empresa Ramos, siendo así que en horas de la madrugada el vehículo, se accidentó, resultando del mismo 18 muertos y 24 heridos entre los que se encontraba el actor, produciéndole lesiones graves a nivel de la médula espinal.	Indemnización de daños y perjuicios y daño moral	Si bien es cierto la pretensión es por daño moral, ello no es ajeno al daño físico causado al actor a consecuencia del accidente de tránsito que ha sido debidamente probada en juicio. En el caso en estudio la Sala debió valorar el monto de la indemnización por daño moral y la discapacidad generada, y a las secuelas que devienen de ellas.	De la apelación realizada por el demandado con la pretensión de daño moral, se tiene la decisión de la Sala fue la reducir el monto inicial fijado por el Juzgado, de S/20.000.00 a 12.000.00 soles. La Sala debió valorar la cuantificación de la indemnización por daño moral en función al daño causado al actor y a la discapacidad generada. En Chile, la jurisprudencia resuelve en el sentido de considerar al daño físico de la persona como una generadora de daño moral: (Anfossi, 2003) señala que el hecho, le ha causado no solo un daño y dolor físico, sino secuelas anímicas que le dan derecho a pedir una indemnización.	Criterio aislado del daño a la persona.	<b>NO</b>
419-2009	J.D.A.A. contra la Empresa de Transportes "AMPAY" SRL y Ever Palomino, sobre indemnización de daños y perjuicios, al presentar el actor politraumatismo más múltiples heridas, fractura de cubito y radio de antebrazo izquierdo expuesto de primer grado, así como trauma facial.	Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual.	El Juzgado señala que se tomó en consideración el daño a la persona, en cuanto a la magnitud; sin embargo la cuantificación indemnizatoria fija un monto irrisorio, ya que la valoración realizada no es proporcional a las lesiones producidas efectivamente.	La decisión final del Juzgado señala que se tomó en consideración el daño a la persona, en cuanto a la magnitud; sin embargo la cuantificación indemnizatoria fija un monto irrisorio, ya que la valoración realizada por el Juzgado no es proporcional a los daños producidos, las lesiones en el cuerpo dejan secuelas en el actor como es la intervención quirúrgicas en el brazo, ya que no se trata de objeto en el que las cosas vuelven a su estado natural; la discapacidad causada deja secuelas en la persona. No se valoró la función de la satisfacción de la víctima.	Criterio aislado del daño a la persona.	<b>NO</b>

EXP. N°	HECHOS	PETITORIO	ANÁLISIS	DISCUSIÓN	CRITERIOS	V. DISC
294-2010	K.R.S.K. contra la empresa Cruz del Sur Y Rímac seguros, Antecede al proceso civil un proceso penal por la comisión del delito de lesiones culposas contra T.E.O. y el tercero civil responsable Empresa cruz del Sur en agravio de acto.	Pago de indemnización de daños y perjuicios.	La Sala se limitó a señalar que el Juez hizo un desarrollo correcto de los hechos, señalando que se fijó un monto indemnizatorio adecuado por el daño extra patrimonial, el cual según afirma se encuentra en proporción a la magnitud del daño a la salud física ocasionado por el accidente de tránsito.	La Sala no valoró las lesiones graves y el grado de incapacidad física del actor, ya que se limitó a señalar que el Juez hizo un desarrollo correcto de los hechos, señalando que se fijó un monto indemnizatorio adecuado por el daño extramatrimonial, el cual según afirma se encuentra en proporción a la magnitud del daño a la salud física ocasionado por el accidente de tránsito.	Criterio de conciencia y equidad.	NO
3276-2013	G.A.A.P contra la Empresa de Transportes “Expreso Sánchez SRL”, sobre indemnización de daños y perjuicios, al sufrir el actor de la amputación del brazo izquierdo y la desfiguración del rostro, consecuencia de un corte profundo producido en el pómulo izquierdo.	Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual.	El Juzgado fija un monto en la Sentencia por daño a la persona un monto irrisorio de la suma de S/5,000.00; a pesar de que el actor acreditó que a consecuencia de la amputación del brazo izquierdo requería de un dispositivo. La lesión a la integridad física fue acreditada por el actor, de la misma forma el daño causado a su proyecto de vida.	El Juzgado no realizó la valoración de la discapacidad severa del actor, al no tomar en cuenta que la magnitud del daño ocasionado a la persona, se acreditó al tener el actor una discapacidad severa, y que su nivel de dependencia es evidente. El monto fijado en la Sentencia por daño a la persona la suma de S/5,000.00 es irrisorio; a pesar de que el actor acreditó que a consecuencia de la amputación del brazo izquierdo requería de una prótesis ascendente a la suma de S/ 12,744.00. La lesión a la integridad física fue acreditada por el actor, de la misma forma el daño a su proyecto de vida.	Criterio aislado del daño a la persona.	NO

EXP. N°	HECHOS	PETITORIO	ANÁLISIS	DISCUSIÓN	CRITERIOS	V. DISC
3276-2013	G.A.A.P contra la Empresa de Transportes “Expreso Sánchez SRL”, sobre indemnización de daños y perjuicios, al sufrir el actor de la amputación del brazo izquierdo y la desfiguración del rostro, consecuencia de un corte profundo producido en el pómulo izquierdo.	Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual	En aplicación del principio de solidaridad social la sala señaló que se debe considerar el daño efectivamente sufrido por la víctima, debiendo tratarse de establecer la integridad del damnificado en el mismo en el que se encontraba antes del evento lesivo.	En este proceso de segunda instancia, la Sala si valoro para tomar su decisión la discapacidad severa ocasionada por el accidente de tránsito. En aplicación del principio de solidaridad social la sala señaló que se debe considerar el daño efectivamente sufrido por la víctima, debiendo tratarse de establecer la integridad del damnificado en el mismo en el que se encontraba antes del evento lesivo.	Criterio de conciencia y equidad.	SI